

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)
Y SERVICIOS MARÍTIMOS UNIDOS, S.A. DE C.V.



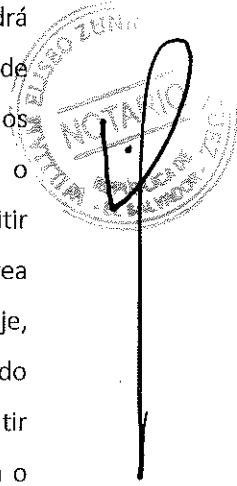
Nosotros, **EMERITO DE JESUS VELASQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMERITO DE JESUS VELASQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, y del domicilio con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendante" "la CEPA" o "la Comisión"; y, **RAFAEL ERNESTO MORENO COLOCHO**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Administrador, del domicilio de con Documento Único de Identidad , y Número de Identificación Tributaria cero

en mi calidad de Administrador Único propietario de la sociedad que gira bajo la denominación **SERVICIOS MARÍTIMOS UNIDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **SERVICIOS MARÍTIMOS UNIDOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, del departamento de la Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con número de identificación tributaria que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; y por el presente acto convenimos en celebrar un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: DEFINICIONES Y TERMINOS USADOS EN EL CONTRATO:** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderán, a menos que el contexto indique otra cosa, que significan lo que se expresa a continuación: I) **CONTRATO:** Es el presente acuerdo escrito celebrado entre la CEPA y la Arrendataria, mediante el cual la primera entregará en calidad de arrendamiento a la segunda un local en el Puerto de Acajutla; II) **PUERTO DE ACAJUTLA:** Es el Puerto que comprende un área definida de tierra que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento de naves en la superficie; III) **SUPERVISOR:** Es la persona o empresa designada por la Comisión para llevar a cabo el control y las inspecciones necesarias para el local arrendado, objeto del Contrato; IV) **ARRENDATARIA:** Es la persona jurídica que tiene un Contrato de Arrendamiento de un área ubicada en el Puerto de Acajutla con la CEPA, que le otorga la facultad de establecer un negocio en el mismo; V) **SERVICIOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA:** Comprende la administración, explotación y

mantenimiento del Puerto de Acajutla por la CEPA, incluyendo la prestación de servicios tales como la seguridad y protección contra incendios; VI) REGULACIONES: Comprenden los documentos siguientes: Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Reglamentos para la Aplicación de la misma; tarifas del Puerto de Acajutla y su reglamentación; Reglamento de Operaciones del Puerto de Acajutla: Otros Reglamentos; Planes de Seguridad; Circulares, Instructivos, cualesquiera otros instrumentos propios de la CEPA y demás disposiciones legales aplicables al Puerto de Acajutla. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Por el presente contrato la CEPA otorga a la Arrendataria en calidad de arrendamiento simple un local de su propiedad, de una extensión superficial de **VEINTISÉIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (26.95m²)**, que será utilizado para el funcionamiento de una oficina que representará a la Agencia Naviera Chilena, denominada Compañía Sudamericana de Vapores, la cual se dedica al transporte de carga internacional (Importación / exportación). **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La arrendataria deberá cancelar a la CEPA un canon mensual de DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR METRO CUADRADO (US \$18. 00/m²), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente a CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 485.10), más el IVA, que será pagadero por medio de cuotas mensuales, fijas y anticipadas. El precio anual del presente contrato es de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR AMERICA (US \$ 5,821.20), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CUARTA: OTROS PAGOS DE LA ARRENDATARIA:** Independientemente del canon de arrendamiento, la Arrendataria será responsable de pagar los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono que consuma, de conformidad con lo estipulado al respecto en las Tarifas por los Servicios Portuarios del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones; así como cualquier otro servicio adicional que sea requerido por la Arrendataria, siendo entendido que todos estos pagos no están comprendidos dentro del canon de arrendamiento. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRORROGAS.** I) El plazo contractual es de UN AÑO, contado a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, dicho plazo puede prorrogarse; II) La Arrendataria podrá comunicar a la Comisión con treinta días antes del término del contrato, su interés en no continuar con el mismo y así podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, caso contrario se entenderá que termina con el periodo antes descrito. A la finalización del plazo de arrendamiento, ambas partes contratantes harán una evaluación sobre la conveniencia de la continuidad del contrato respectivo. **SEXTA: RESTRICCIONES EN EL USO DE AREAS:** El uso del área asignada a la Arrendataria estará sujeta, de su parte, al cumplimiento de las regulaciones que la CEPA establezca para la operación del Puerto de Acajutla. En tal sentido, queda entendido que la Arrendataria estará sujeta a las siguientes restricciones en el uso de áreas o espacios Portuarios, en la forma siguiente: I) La Comisión previo aviso a la Arrendataria, con treinta días de

anticipación por lo menos, o de manera inmediata en casos de fuerza mayor o caso fortuito, podrá relocalizar, cerrar o solicitar el cierre temporal o permanente de cualquier área dentro del Puerto de Acajutla. En tales supuestos, la Arrendataria exime desde ya a la Comisión de todos y cada uno de los reclamos, demandas o acciones que pudiere tener en su contra y que provengan del cierre o relocalización de las referidas áreas; II) La Arrendataria no podrá ejecutar actividad alguna, ni permitir interferencias que afecten el normal desarrollo de las diferentes actividades del Puerto en el área asignada. Tampoco podrá interferir en el buen funcionamiento o el acceso a los sistemas de drenaje, alcantarillas, acueductos, comunicaciones, protección contra incendios, y cualquier otro sistema instalado para el normal desarrollo de las operaciones en el Puerto; III) La Arrendataria no podrá realizar ni permitir acto alguno, que invalide o esté en conflicto con alguna Póliza de Seguros que cubra cualquier área o actividad del puerto, o que constituye una situación adicional que aumente los riesgos normalmente concomitantes con las operaciones permitidas por este Contrato; IV) La Comisión por medio de sus funcionarios, empleados, agentes, representantes, contratistas y/o suministrantes de servicios u otros, tendrá pleno derecho para entrar en el área asignada a la Arrendataria, con el objeto de inspeccionar o realizar en ella cualquier acto de los que la Comisión estuviere facultada a realizar, por disposición de la Ley, de sus propias regulaciones, o por el Contrato; todo ello previa autorización y coordinación con la Arrendataria. V) La Comisión se reserva el derecho de exigir a la Arrendataria, cualquier tipo de documentación de su empresa o sus trabajadores, a fin de preservar la seguridad física de las personas y de las instalaciones. **SEPTIMA: OBLIGACIONES VARIAS DE LA ARRENDATARIA:** Son obligaciones de la Arrendataria: I) Supervisar la conducta de sus empleados y exigir a su personal el uso de uniformes y portar carné u otros medios equivalentes de identificación; II) Establecer las medidas de control necesarias para garantizar la seguridad en el área que le fuere asignada; III) Depositar los desperdicios de basura y demás materiales de desecho, en los recipientes y lugares establecidos por la CEPA para tal efecto; IV) A fin de atender las normas de seguridad y ambientales, la Arrendataria, deberá mantener el área arrendada sin basura ni obstáculos, para el libre tránsito de los usuarios que se movilizan en esa área, así como sus paredes interiores y exteriores con buena apariencia y debidamente limpias; V) La Arrendataria deberá dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad necesarias, que establecen las Leyes, Reglamentos y Normas de seguridad reconocidas nacional e internacionalmente incluyendo las medidas de seguridad que indique la Comisión en el Puerto de Acajutla; VI) El mantenimiento total del local correrá por cuenta de la Arrendataria, desde el momento que inicia la relación contractual, así también al terminar la relación contractual, la arrendataria se obliga a entregar en perfectas condiciones el local arrendado; VII) La Arrendataria será responsable de que en el local arrendado se dé estricto cumplimiento a la normativa de prevención de riesgos y protección del medio ambiente, derivadas de la legislación vigente en El Salvador; VIII) La CEPA se reserva el derecho de exigir a la Arrendataria cualquier



tipo de documentación, a fin de preservar la seguridad física de las personas y de las instalaciones; y IX) Si la operatividad de la Arrendataria, provocase un incremento en los costos del seguro comprendido dentro de la Póliza Paquete de la CEPA, el correspondiente diferencial correrá por cuenta de la Arrendataria, el cual será previamente consultado por la CEPA a la compañía de seguros. **OCTAVA. MODIFICACION O AMPLIACION DEL AREA ASIGNADA:** La Comisión y la Arrendataria podrán modificar o ampliar el área asignada de mutuo acuerdo, modificando el Contrato por medio de Instrumentos debidamente autorizados por ambas partes, numerados en forma correlativa y suscritos por el Representante Legal de la Arrendataria o Apoderado debidamente acreditado y la persona autorizada para ello por la Junta Directiva de la Comisión. Dichas modificaciones formaran parte integrante del Contrato, y por tanto serán de estricto cumplimiento para los Contratantes. **NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del Contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. **DECIMA: DESARROLLO DE OBRAS O AMPLIACION DEL PUERTO DE ACAJUTLA.** En el caso que el desarrollo de obras o de ampliación del Puerto de Acajutla pudiera requerir la entrega del local descrito, la CEPA comunicará a la sociedad arrendataria, por lo menos con cuatro meses de anticipación, dependiendo del tipo de obra para la no continuación de dicho arrendamiento, para lo cual la CEPA podrá invocar las razones de interés publico, caso fortuito o fuerza mayor. **DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO O REDUCCION DE AREA.** I) Si durante la vigencia del Contrato, la Arrendataria decidiere no continuar con el arrendamiento, deberá cancelar el valor que corresponda a tres meses de arrendamiento a partir de la fecha de no utilización del local, no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del Contrato, fuere menor, se cobrará el tiempo restante hasta la terminación del mismo y si requiriesen reducir el área arrendada, deberá cancelar el diferencial que corresponda a la reducción por el tiempo que restare hasta el vencimiento del plazo del Contrato; II) Si durante la vigencia del contrato, la Arrendataria no utiliza o lo hace de manera exigua, la CEPA podrá dar por terminado el contrato y exigir el retiro inmediato por cuenta y riesgo de la Arrendataria; III) El Contrato podrá darse por terminado, sin responsabilidad para ninguna de las partes, cuando existan razones de interés nacional o de índole operativo del Puerto de Acajutla, y/o cuando la CEPA lo estime conveniente para los intereses propios de la Comisión, previa notificación por escrito a la Arrendataria con treinta días calendario de anticipación; IV) Será causal de finalización del contrato en cuestión, sin responsabilidad para la CEPA, cuando el local fuera subarrendado, cedido o traspasado los derechos y obligaciones que adquieren virtud de la suscripción del contrato de arrendamiento, así también desarrollar actividades que no sean congruentes con el objeto del Contrato; V) La Comisión se reserva el derecho de ceder o traspasar cada uno de los derechos y obligaciones contractuales; debiendo respetarse todas y cada una de las cláusulas pactadas entre las partes contratantes; y VI) Por incumplimiento contractual por parte de la Arrendataria. **DECIMA**

SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Arrendataria podrá contactar al

Jefe del Departamento Administrativo del Puerto de Acajutla, quien será el Administrador del Contrato. **DECIMA TERCERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La CEPA recibe a su entera satisfacción de parte de la sociedad arrendataria la cantidad de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,644.49), en concepto de Garantía de Cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: PREVENCIÓN AL DELITO DE LAVADO DE DINERO.** Las partes declaran bajo juramento que los recursos que conforman su patrimonio no provienen de captación ilegal de dinero, lavado de activos o financiación del terrorismo, y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que, los recursos recibidos durante el plazo de vigencia de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **DECIMA QUINTA: CASO DE MORA.** Queda especialmente aceptado por parte de la Arrendataria que en caso de mora en el pago de cualesquiera de las cantidades correspondientes al Contrato, el plazo del mismo se entenderá caducado y la CEPA tendrá derecho a exigir a la Arrendataria el pago del dos por ciento de interés mensual por la mora, de acuerdo al Régimen Tarifario del Puerto de Acajutla. **DECIMA SEXTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: En el Departamento Administrativo, ubicado en la segunda planta del Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, II) A la Arrendataria:

Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DECIMA SÉPTIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** I) Arreglo Directo: En caso de surgir diferencias o conflictos entre las partes durante la ejecución del presente contrato, éstas acuerdan procurar la solución de tales diferencias mediante Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellos mismos, sus Representantes o delegados especialmente acreditados. El canon que el Arrendatarió está obligado a cancelar, y/o cualquier otra obligación de pago, no estarán sujetos a medios alternos de solución de controversias; II) Arbitraje: Cualquier controversia que dentro de un plazo de quince días no hubiere podido ser resuelta en fase de arreglo directo, podrán ser sometidas a conocimiento de árbitros en derecho, nombrados de acuerdo a lo dispuesto en la ligeslacion vigente. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, nombrados, uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que una de las partes notifique por escrito a la otra, su decisión de someter a arbitraje la controversia; y el tercero, quien actuará como Presidente del Tribunal, será nombrado por los dos primeros árbitros, quienes tendrán un plazo no mayor de siete días para designar el tercero. Si una de las partes no procede a la designación de su árbitro dentro del plazo de quince días, o si los árbitros ya designados no logran ponerse de acuerdo en el

nombramiento del tercero dentro de los siete días que antes se indican, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para que se haga la designación correspondiente. La sede del Arbitraje será El Salvador y deberá conducirse en idioma castellano. Los gastos de arbitraje serán pagados por cada una de las partes, con excepción del tercer árbitro, cuyos costos serán cubiertos en un cincuenta por ciento por cada una de las partes. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION.** Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial, la Arrendataria releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por la CEPA. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

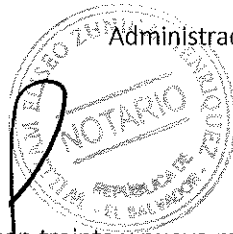
COMISION EJECUTIVA
PORTUARIA AUTONOMA

SERVICIOS MARÍTIMOS UNIDOS S.A. DE C.V.



Emerito de Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

Rafael Ernesto Moreno Colacho
Administrador Único Propietario



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta y nueve minutos del día ocho de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, **WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRÍQUEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, **EMERITO DE JESUS VELASQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMERITO DE JESUS VELASQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, y del a quien doy fe de conocer y es portador de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA, Institución Autónoma, de Derecho



Publico y Personalidad Jurídica, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

personería que más adelante relacionaré, y que en adelante se denominará indistintamente "la Arrendante", "CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte comparece, **RAFAEL ERNESTO MORENO COLOCHO**, de cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Administrador, del domicilio

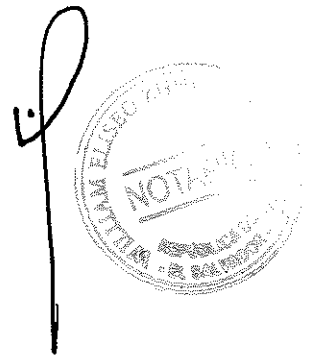
a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre

y representación, en su calidad de Administrador Único propietario de la sociedad que gira bajo la denominación **SERVICIOS MARÍTIMOS UNIDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **SERVICIOS MARÍTIMOS UNIDOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, del departamento de la Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con número de identificación tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Arrendataria"; ambas personerías que más adelante relacionaré; y en tal carácter, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto DOY FE que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, que se refiere al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** mediante el cual la CEPA otorgó a la Arrendataria un local de su propiedad en calidad de arrendamiento simple, de una extensión superficial de **VEINTISÉIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS**, para instalar una oficina que representará a la Agencia Naviera Chilena, denominada compañía Sudamericana de Vapores, la cual se dedica al transporte de carga internacional (importación / exportación de contenedores en El Salvador); que la Arrendataria se obligó a cancelar a la CEPA La arrendataria deberá cancelar a la CEPA un canon mensual de **DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR METRO CUADRADO**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR**, más el IVA, que será pagadero por medio de cuotas mensuales, fijas y anticipadas. El precio anual del presente contrato es de **CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Además; que el plazo del contrato es de **UN AÑO**, período contado a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, dicho plazo puede prorrogarse; la CEPA recibe en este mismo acto y a su entera satisfacción, de parte de la Arrendataria la fianza número ocho nueve b siete dos cinco, por la suma de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA**

Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de garantía de cumplimiento de contrato vigente por el plazo contractual más noventa días adicionales, a fin de responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato, que el anterior Contrato de Arrendamiento contiene cláusulas como Obligaciones de la Arrendataria, Restricciones en el Uso de Áreas, Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y otras cláusulas propias de este tipo de instrumentos. Finalmente, yo el suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas que calzan el referido instrumento son auténticas, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes; y b) Que son legítimas y suficientes las personerías con las que actúan cada uno de los otorgantes en nombre de sus Representadas, pues tengo a la vista la siguiente documentación: Respecto al primer compareciente: I) Testimonio de Escritura Publica de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto de dos mil catorce, ante los oficios notariales de JOSE RAFAEL LARROMANA ESCOBAR, del cual consta que el señor NELSON EDGARDO VANEGAS RODRIGUEZ, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, a favor del señor EMERITO DE JESUS VELASQUEZ MONTERROZA, teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la CEPA y de las facultades con que actuó el Señor NELSON EDGARDO VANEGAS RODRIGUEZ en su calidad antes expresada; II) Punto cuarto, del acta número dos mil ochocientos veinticuatro de la Sesión de Junta Directiva de la Comisión celebrada el día trece de diciembre del año dos mil dieciséis, por medio de la cual se autorizó la suscripción del contrato, asimismo se autorizó al Gerente General para suscribir el presente acto. Respecto al segundo compareciente: a) Testimonio de Escritura Matriz de la Sociedad SERVICIOS MARÍTIMOS UNIDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse Servicios Marítimos Unidos, S.A. de C.V., otorgada a las nueve horas del día once de febrero de dos mil cuatro, ante los oficios notariales del licenciado José Armando Orellana Campos, inscrita el veinte de febrero de dos mil cuatro, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, bajo el número cuarenta y ocho, del libro un mil ochocientos noventa y cinco, del Registro de Sociedades de la cual consta que su nacionalidad, naturaleza y denominación de la sociedad son los anteriormente expresados, que la finalidad principal de la sociedad es la realización de toda actividad mercantil, comercial o de servicio, que el plazo de vigencia de la sociedad es indeterminado, que la Junta General de Accionistas es el Órgano Suprema de la Sociedad y sus resoluciones legalmente acordadas obligaran a todos los accionistas presentes o ausentes, que la Administración de la Sociedad, la representación legal y el uso de la firma social le corresponderá al Administrado Único Propietario o al Suplente, quienes serán electos por el período de cinco años, pudiendo ser reelectos; b) Copia de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad antes referida, emitida por Rafael Ernesto Moreno Colacho, Secretario de la

Junta General Ordinaria de Accionistas a los catorce días del mes de enero de dos mil catorce, e inscrita con fecha veintisiete de enero del mismo año, al número TREINTA Y OCHO del libro tres mil doscientos siete, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la que se certifica que en el Libro de Actas se encuentra asentada el acta número veinte de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas del día catorce de enero de dos mil catorce, en la cual en su punto número dos se acordó elegir a la nueva administración de la sociedad, resultando electo para el cargo de Administrador Único de la sociedad al licenciado Rafael Ernesto Moreno Colocho y como Administradora Única Suplente a la señora Monika Eva Merz de Moreno, quienes fungirán en su cargo por el período de cinco años contados a partir de la fecha inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio, cargos que fueron aceptados por los Administrados nombrados.. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

A handwritten signature in black ink is positioned to the left of a circular notary seal. The seal is embossed and contains the text "NOTARIO" in the center, with "WILLIAM ELIASC ZAR" around the top inner edge and "COSTA RICA" at the bottom.

Im.

